



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto de obedécese y cúmplase lo del superior y ordena la **DEVOLUCIÓN DEL ACTO DE REQUERIMIENTO** a la Fiscalía General de la Nación **POR INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DEL ACTO DE REQUERIMIENTO**, (inciso 3º del artículo 141; artículo 118 y 132, de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-0003-00

RADICACIÓN FGN: 167987 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: **BENILDA CETINA QUINTERO**, identificada con la C.C. No. 60.342.507.

BIENES OBJETO DE EXT.: **MEJORA CON FOLIO DE MATRICULA 260-75614**, ubicado en la avenida 10 No. 23-84 y el Inmueble con **CON FOLIO DE MATRICULA 260-15316**

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Con fundamento en el inciso 3º del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, vista y verificada la Constancia secretarial, como quiera que se recibió el presente trámite de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá D.C., en donde en decisión del 07 de junio de 2023, declaro la nulidad de todo lo actuado en primera instancia a partir del auto del 28 de junio de 2021 y ordenó devolver la actuación a el ente investigador para lo que en Derecho corresponda, procede el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, a pronunciarse respecto de dicha providencia en lo que se refiere a **OBECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior Jerárquico y Funcional y además a realizar la **DEVOLUCION DEL REQUERIMIENTO** presentado por la Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que proceda con lo que en Derecho corresponda.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

El presente proceso tiene su cimiento en la Resolución del seis (06) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)², en la cual la Fiscal Segunda Especializada, resuelva presentar Requerimiento de Extinción de Dominio dentro del radicado 167987, contra los inmuebles ubicados en la avenida 10 No. 23-84, con FMI No. **260-75614** y Avenida 10 No. 24 – 92, con FMI No. **260-15316** del barrio Cuberos Niño, del municipio de san José de Cúcuta, la cual fue recibida en este Juzgado el veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)³.

El veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017) esta judicatura profirió auto mediante el cual se Avoca conocimiento del juicio⁴ y en auto del treinta y

¹ Inciso 3º artículo 141 de la Ley 1708 de 2004. "En caso de encontrar que el acto de requerimiento no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".

² Ver folios 206 al 285 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

³ Ver folios 1 y 2 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

⁴ Ver folio 4 del Cuaderno Original de la FGN No. 1



uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)⁵, se ordenó devolver el acto de requerimiento a la fiscalía 63 E.D. para que se subsane, reformulando la pretensión en cuanto a la pretensión de extinción de mejora registrada en el folio de matrícula **260-153616** o la extensión del terreno.

Empero, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio profirió orden de archivo y decretó el levantamiento de las medidas cautelares⁶.

Para nuevamente el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)⁷, presentar resolución con *“requerimiento de extinción de dominio respecto de las mejoras realizadas sobre los inmuebles con folios de matrícula 260-75614, ubicado en la avenida 10 No. 23-84 BARRIO CUBEROS NIÑO Y 260-15316, ubicado en la avenida 10 No. 24-92 BARRIO CUBEROS NIÑO”*⁸.

Soportando la petición de acuerdo a los hechos relatados en la Resolución del 9 de abril de 2021, bajo el subtítulo de Fundamentos fácticos, así:

“En desarrollo de la labor investigativa tendiente a la erradicación de las ventas de alucinógenos en la ciudad, la Fiscalía en asocio con la Policía Nacional ha realizado registros y allanamientos en el sector barrio Cuberos Niño de Cúcuta. El día 30 de julio de 2012 se realizó allanamiento y registro en el inmueble marcado con el número 23-80, con resultado positivo para el hallazgo de sustancias estupefacientes en empaques plásticos tipo distribución, siendo capturada BENILDA CETINA QUINTERO, MARIBEL CETINA QUINTERO Y LUIS ALCIDES CAICEDO. El hallazgo fue relacionado así: 220 envolturas de papel mantequilla con una sustancia pulverulenta de color beige con características propias a la cocaína y sus derivados, 77 bolsas de cierre hermético con una sustancia granulada de color beige con características propias a la cocaína y sus derivados la cual se halló dispersa en un plato. Igual manera se hallaron elementos para la manipulación y embalaje de la sustancia.

Para el día 10 de junio de 2014, funcionarios adscritos a la Seccional de Investigación Criminal MECUC, materializaron la orden de allanamiento y registro emanada de la FISCALIA URI, en el inmueble ubicado en la Avenida 9 No 23-80 barrio CUBEROS NIÑO de Cúcuta, siendo que la dirección de los inmuebles son Avenida 10 No 23-84 barrio Cuberos Niño y Avenida 10 No 24-92 barrio Cuberos Niño, donde incautaron 31.8 gramos de sustancia pulverulenta de color blanco, al realizarle la prueba identificación preliminar homologada arrojó POSITIVO para COCAINA Y SUS DERIVADOS, en la diligencia se produjo la captura de BENILDA CETINA QUINTERO, por errores en el procedimiento aunque positivo el hallazgo de sustancias estupefacientes en la residencia se decretó la legalidad de la captura.

*Dentro de la noticia criminal 540016106079-2012-81272-00, producto de preacuerdo celebrado con la Fiscalía, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento CONDENÓ A LUIS ALCIDES CAICEDO, LUIS ALEXANDER CAICEDO CETINA, SANDRA MILENA CAICEDO CETINA y NAYLA SUSANA HOYOS URIBE”*⁹.

III. DEL REQUERIMIENTO PRESENTADO POR LA FISCALÍA.

Dentro del término previsto por el artículo 131 de la Ley 1708 de 2014, la Fiscalía Segunda¹⁰ Especializada de Extinción de Dominio Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana del Norte de Santander, en diciembre 6 de 2016 profirió **REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**¹¹, respecto de los

⁵ Ver folios 86 al 88 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

⁶ Ver folios 114 al 118 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

⁷ Ver folios 119 al 131 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

⁸ Ver folio 131 del Cuaderno Original de la FGN No. 1

⁹ Ver folios 126 al 127 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

¹⁰ Ahora Fiscalía Sesenta y Tres adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio. (con sede en CÚCUTA Norte de Santander)

¹¹ A Folios 266 al 285 del cuaderno único de la FGN, específicamente en la parte resolutoria, aparece: **“PRIMERO: PRESENTAR REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO respecto de los inmuebles ubicado en la Avenida 10 No. 23 – 84 BARRIO CUBEROS NIÑO, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-75614 y Avenida 10 No. 24 - 2 barrio Cuberos Niño, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-153616”** propiedad de BENILDA CETINA QUINTERO. (MEJORAS - MUEBLE) No obstante que en el folio de matrícula No. **260-153616** en la anotación número 4 del 22 de septiembre de 1997, radicación 1997-24302, Escritura 2958 del 1 de agosto de 1997, Notaría 3a de Cúcuta, valor del acto \$2.637.000, especificación FALSA TRADICIÓN: 0612 VENTA DE MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE R. – B.F. #99684 \$26400=, aparece como titular de derecho real de dominio la señora **CETINA QUINTERO BENILDA C.C. No. 60.342.507.**

(TERRENO - INMUEBLE) En el folio de matrícula No. **260-75614** se realizó la venta del Lote y de las mejoras en la anotación Número 5 del 4 de marzo de 1994, radicación 4550, escritura 414 del 25 de febrero de 1994, Notaría 1 de Cúcuta valor acto \$100.000 especificación MODO DE ADQUISICIÓN 101 COMPRAVENTA, aparece como titular de derecho real de dominio el señor **CETINA QUINTERO BENILDA C.C. No. 60.342.507**



folios de matrículas inmobiliarias **260-153616**¹² y **260-75614**¹³ de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta, ubicados en la Avenida 10 # 24 - 92 del barrio CUBEROS NIÑO y en la Avenida 10 # 23 - 84 y/o calle 25 # 10 A - 32 del mismo barrio, del municipio de Cúcuta Norte de Santander, invocando la causal 5ª prevista en el artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, esto es, por haber utilizado la mejora y el bien inmueble¹⁴ “*como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas*”.

Requerimiento que se funda en las diligencias de registro y allanamiento de que fueron objeto las viviendas, la primera, el 31 de julio de 2012 dentro de la noticia criminal **54001-61-06-079-2012-81272-00**, resultando capturados los ciudadanos **LUIS ALCIDES CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.477.210 expedida en Cúcuta **BENILDA CETINA QUINTERO**, cédula No. 60.342.507 de Cúcuta y **MARIBEL CETINA QUINTERO** con cupo numérico 1.090.437.427 expedida en Cúcuta, entre otros, en posesión 200 gramos de cocaína. La segunda, el 10 de junio de 2014 en el radicado SPOA **54001-61-06-079-2014-81959-00** en el que se incautó dentro de la misma, 32 gramos de cocaína y con ocasión a ese hallazgo se capturó a la señora **BENILDA CETINA QUINTERO** de documento de identidad No. 60.342.507.

Comportamientos externos que se adecuaron al punible de **DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES E INMUEBLES** para el **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**.

IV. MEDIOS COGNOSCITIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN.

La Fiscalía General de la Nación compiló múltiples pruebas en un único cuaderno y en el de medidas cautelares, entre ellas las que interesan al objeto de la decisión:

1. Original de la impresión electrónica del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-153616**¹⁵ impreso a las 11:24:58 a.m. del 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que se describe lo contenido en “*LA ESCRITURA PÚBLICA #3208 DEL 31-08-93 DE LA NOTARIA 3 DE CÚCUTA. - ÁREA DEL LOTE 336.00 M2*” ubicada en la “*AVENIDA 10 24-92. BARRIO CUBEROS NIÑO*”.

Documento en el que en la anotación No. 4 se registra la “*FALSA TRADICIÓN: 612 VENTA DE MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE*” apareciendo como titular de derecho real del dominio “*CETINA QUINTERO BENILDA*”.

2. Segunda copia tomada de la original de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 2.958**¹⁶ del 1 de agosto de 1997, suscrita en la Notaria 3ª del Circulo de Cúcuta y por medio de la cual la señora **BENILDA CETINA QUINTERO** adquirió a “*título de venta real y efectiva el derecho de dominio, y posesión sobre el siguiente inmueble una casa para habitación construida en paredes de adobe (...) E inscrito actualmente en la Oficina de Catastro bajo el predio No. 010202400001001, identificada sobre un lote de terreno ejido, el cual tiene una extensión superficial de 336M2 (...) ubicada en la avenida 10 No. 24-92 del Barrio Cuberos Niño*”.

¹² DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS “*CONTENIDOS EN LA ESCRITURA No. 3208 del 31-08-93 notaria 3ª de Cúcuta. ÁREA DEL LOTE 336.00 M2*”. De la lectura del mismo se desprende que se trata de unas mejoras (MUEBLE) construidas en suelo ajeno. (presuntamente ejido).

¹³ DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS “*CONTENIDOS EN LA ESCRITURA No. 700 del 12 de abril de 1985 notaria 2ª de Cúcuta. LINDEROS ACTUALES SEGÚN ESCRITURA # 1481 DEL 24-06-91 NOTARIA 5 DE CÚCUTA EXT. ACTUAL 104 MT2*”. De la lectura del mismo se desprende que se trata de un inmueble.

¹⁴ Folios 15 al 16 y 17 al 18 del cuaderno de medidas cautelares de la FGN, folio de matrícula No. **260-153616** en la anotación número 4 del 22 de septiembre de 1997, radicación 1997-24302, Escritura 2958 del 1 de agosto de 1997, Notaria 3a de Cúcuta, valor del acto \$2.637.000, especificación FALSA TRADICIÓN: 0612 VENTA DE MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE R. – B.F. #99684 \$26400=, aparece como titular de derecho real de dominio la señora **CETINA QUINTERO BENILDA C.C. No. 60.342.507**; y el folio de matrícula No. **260-75614** se realizó la venta del Lote y de las mejoras en la anotación Número 5 del 4 de marzo de 1994, radicación 4550, escritura 414 del 25 de febrero de 1994, Notaria 1 de Cúcuta valor acto \$100.000 especificación MODO DE ADQUISICIÓN 101 COMPRAVENTA, aparece como titular de derecho real de dominio la señora **CETINA QUINTERO BENILDA C.C. No. 60.342.507**.

¹⁵ Folio 15 Y 16 del Cuaderno de Medidas Cautelares, repetido a folios 91 al 92 y 159 al 161 del Cuaderno Único de la FGN.

¹⁶ Folios 164 y 165 (ANVERSO Y REVERSO) del Cuaderno Único de la FGN.



3. Original de la impresión electrónica del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 260-75614¹⁷** impreso a las 11:24:58 a.m. del 23 de junio de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, en el que se describe lo contenido en “*LA ESCRITURA PÚBLICA #700 DEL 12 DE ABRIL DE 1985 NOTARIA 2 DE CÚCUTA. LINDEROS ACTUALES SEGÚN ESCRITU. # 1481 DEL 24-06-91 NOTARIA 5 DE CÚCUTA EXT. ACTUAL 104 MT2*” ubicada en la “*AVENIDA 10 N 23 – 84. BARRIO CUBEROS NIÑO y/o CALLE 25 10A – 32*”.

Documento en el que en la anotación No. 5 se registra la escritura 414 DEL 25/2/1994 de la Notaria 1 de Cúcuta “*COMPRAVENTA*” apareciendo como titular de derecho real del dominio “*CETINA QUINTERO BENILDA*”.

Así como en la anotación No. 8 del 1 de noviembre 2013 con “*Radicación 2013-260-6-26416 ESCRITURA 2846 DEL 16/10/2013 NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA VALOR ACTO 10.000.000 ESPECIFICACIÓN GRAVAMEN 0203 HIPOTECA*” a favor del señor **TUTA RAMÍREZ JOSÉ ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.241.604

4. Segunda copia de la **ESCRITURA PÚBLICA No. 474¹⁸** del 25 de febrero de 1994, suscrita en la Notaria 1ª del Circulo de Cúcuta y por medio de la cual la señora **BENILDA CETINA QUINTERO** adquirió a “*título de venta real y efectiva (...) un lote de terreno con una cabida aproximada de 192.00 metros cuadrados junto con la casa sobre él construida con los servicios de agua, luz propia ubicados en la calle 25 No. 10ª-32 del barrio Cuberos de esta ciudad (...) e inscrita con la CÉDULA CATASTRAL No. 01-02-0255-0014-001*”.

V. ACTUACION PROCESAL

1. El seis (6) de diciembre de 2016, la Fiscalía Segunda Especializada de Extinción de Dominio, presentó Requerimiento de Extinción de Dominio¹⁹.
2. El 24 de enero de 2017, mediante auto el Juzgado Avoca Conocimiento del Juicio del requerimiento de extinción de dominio presentado por la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio²⁰, el cual se notificó personalmente al afectado **JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ**²¹ y por aviso a la afectada **BENILDA CETINA QUINTERO**²², por estado a las demás partes e intervinientes, y finalmente fue publicado el edicto emplazatorio²³.
3. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta profirió auto²⁴ que ordenó por Secretaría correr traslado a las partes e intervinientes conforme lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 siendo notificado por estado y a su vez comunicado a las partes e intervinientes, fijándose el traslado por Secretaría el 3 de abril de 2017 y desfijándose el 7 de abril de 2017²⁵.
4. En auto del 31 de agosto de 2017, este Juzgado ordeno Devolver el acto de requerimiento a la fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional

¹⁷ Folio 17 y 18 del Cuaderno de Medidas Cautelares, repetido a folios 50 al 51 y 166 al 168 del Cuaderno Único de la FGN.

¹⁸ Folios 171 y 172 (ANVERSO Y REVERSO) del Cuaderno Único de la FGN.

¹⁹ Ver folios 266 y 285 Cuaderno Original No. 1 FGN.

²⁰ Ver Folio 4 cuadernos 1 original del juzgado No. 1.

²¹ Ver Folios 16 del cuaderno original del Juzgado No. 1

²² Ver Folios 28-29 y 39-41 del cuaderno original del Juzgado.

²³ Ver Folios 52 al 55 del cuaderno original del Juzgado.

²⁴ Ver Folio 56 cuaderno original del Juzgado.

²⁵ Ver Folio 69 cuaderno original del Juzgado



- Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para subsanar reformulando la pretensión²⁶.
5. El 22 de junio de 2018, mediante Auto se Dispuso requerir al Fiscal para que remita el requerimiento²⁷.
 6. El fiscal 63 de Intervención temprana de Extinción de Dominio, mediante resolución del 29 de mayo de 2018, resolvió Decretar el levantamiento de las medidas cautelares y proferir orden de archivo²⁸.
 7. La Dirección Especializada de Extinción de Dominio Fiscalía 63, mediante Resolución de la fecha 09 de abril de 2021, resolvió presentar requerimiento de Extinción de Dominio respecto de las mejoras realizadas sobre los inmuebles con folios de matrícula **260 - 75614** ubicados en la avenida 10 No. 23-84, y matrícula inmobiliaria **260 - 15316** avenida 10 No. 24-92 del barrio Cuberos Niño, del municipio de san José de Cúcuta.
 8. El 28 de junio de 2021, se profirió por parte de este Juzgado Auto mediante el cual decreto y/o niega la práctica de pruebas en el juicio²⁹.
 9. En auto del 07 de septiembre de 2021, se dispuso correr traslado común para alegar de conclusión³⁰.
 10. El 11 de enero de 2022 se profirió sentencia de primera instancia en el presente trámite.
 11. Uno de los afectados instauro recurso de apelación en contra de la sentencia, el cual fue concedido, por lo que se remitió el expediente a la Sala de Decisión Penal de Extinción del Derecho del Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
 12. Mediante providencia del 07 de junio de 2023, la Honorable Sala de Extinción de Dominio decreto la nulidad de todo lo actuado en primera instancia a partir del 28 de junio de 2021 y ordeno devolver la actuación a el ente investigador para lo que en Derecho corresponda.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por tratarse la extinción de dominio de una acción de carácter real, la pretensión no se dirige en contra de personas, sino que se ejerce sobre bienes, como quiera que concretamente los derechos reales que existen sobre los mismos constituyen el objeto central de esta acción constitucional, razón por la cual la primera finalidad apunta a la inequívoca identificación y ubicación de los bienes sobre los que recae la pretensión extintiva del ente acusador.

Pues bien, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la providencia del 07 de junio de 2023 emanada de la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, como quiera que la orden proviene del superior jerárquico y funcional de este Despacho, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR** lo decidido pen la providencia del 07 de junio de 2023.

²⁶ Ver folios 86 al 88 Cuaderno Original No. 1 de Juzgado.

²⁷ Ver folio 102 Cuaderno Original No. 1 del Juzgado

²⁸ Ver folio 114 al 118 Cuaderno Original No. 1 del Juzgado

²⁹ Ver folio 133 al 139 Cuaderno Original No. 1 del Juzgado

³⁰ Ver folio 177 Cuaderno Original No. 1 del Juzgado



Ahora bien, como quiera que en la providencia que se cumple se resalta lo siguiente:

*“(…) De manera que, en aras de preservar el principio fundamental que vela por el respeto de las formas propias de cada juicio, es decir, las que están previamente establecidas para las actuaciones, actos, diligencias y resoluciones de la iniciación del proceso, de su desarrollo y definición, en todas las instancias y etapas previstas para el procedimiento respectivo, es preciso **decretar la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, a partir inclusive, del auto fechado del 28 de junio de 2021, mediante el cual, retomo el tramite de juzgamiento en virtud del nuevo requerimiento de extinción postulado por la Fiscalía 63 Especializada en resolución del 9 de abril de esa misma anualidad, a efectos de que el expediente le sea retornado al Investigador, para lo que en Derecho corresponda.** (…)”.* (Negrillas y subrayas del Despacho).

Como quiera que en la providencia que se ordena cumplir, se da la orden a este Despacho de devolver el tramite a la Fiscalía General de la Nación para que esta decida, lo que en Derecho corresponda, no tiene de otra alternativa este Juzgado, que hacerlo así, debido a la orden emanada del Superior Jerárquico y Funcional, según las motivaciones hechas en el proveído de origen.

En consecuencia y en concordancia con lo anterior se **ORDENARÁ DEVOLVER** el Requerimiento presentado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio, para lo que Derecho corresponda, de acuerdo a la providencia del 07 de junio de 2023, emanada de la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dejando las constancias de la salida del expediente en los cuadernos radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Cúcuta – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECIR Y CUMPLIR lo decido por el Superior Jerárquico y Funcional de este Juzgado, en providencia del 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la actuación a la Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio para lo de su competencia, dejando las constancias de la salida del expediente en los cuadernos radicadores y en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.